



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

DECRETO N°

675

16 NOV. 2016

Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, Ley 1797 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, tiene como naturaleza jurídica la de ser una entidad pública, sujeta a un régimen de derecho público; de categoría especial descentralizada del orden territorial DEPARTAMENTAL, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

Artículo 20. *Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.*

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el



e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812



DECRETO N°

675

16 NOV. 2016

Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo

Que mediante circular Conjunta N° 009 del 25 de Julio de 2016, El Ministro de Salud y de la Protección Social, El Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el **Decreto N° 1427 de 2016**, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.6 del **Decreto 780 de 2016**, modificado por el artículo 1 del Decreto 1427 de 2016, dispone que:

Artículo 2.5.3.8.5.6. Transitorio. Los procesos concurso de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado ESE que se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1797 de 2016, continuarán hasta su culminación, en los términos legales allí definidos y conforme las normas que le dieron origen, salvo los eventos de declaratoria de desierta o de no integración la terna, casos en los cuales se dará aplicación al inciso primero del artículo 20 de la 1797 2016 y a lo dispuesto en la presente sección."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante **Resolución N° 680 de Septiembre 2 de 2016**, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

Que el Gerente Encargado de la ESE San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar, certificó que en la actualidad no se encuentra en curso ningún proceso de selección, ni convocatoria abierta, ni se conformó terna alguna para la selección del Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar. En consecuencia de lo anterior se puede concluir que el Empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, se encuentra en la



DECRETO N°

675

16 NOV. 2016

Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

situación administrativa descrita en el último inciso del párrafo transitorio del artículo 2.5.3.8.5.6 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 1° del Decreto 1427 de 2016.

Que por ser la ESE Hospital San Antonio de Padua de SIMITÍ-BOLIVAR, una entidad descentralizada del orden territorial Departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de la ESE en referencia recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

Que la ESE SAN ANTONIO DE PADUA de SIMITI-BOLIVAR, es un hospital del Segundo nivel de Atención en salud, que ostenta la calidad de entidad descentralizada del Orden Territorial Departamental.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una ESE Hospital de Segundo nivel de atención en salud se deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que en concordancia con lo consagrado en el Artículo 2.5.3.8.5.1. del Decreto Nacional N° 780 de 2016, corresponde al Gobernador del Departamento de Bolívar como autoridad nominadora del orden departamental, evaluar, las competencias y conductas asociadas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de Director o de Gerente las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y disponer de las actuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento, en virtud de lo cual se deberá llevar a cabo el proceso de Selección del aspirante con el cual se proveerá de manera definitiva el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua, para el periodo institucional que finalizará el 31 de Marzo de 2020 de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y previa verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad y libre concurrencia que rigen la función pública enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 489 de 1998 y normas complementarias, se considera conveniente llevar a cabo un proceso de convocatoria pública para la selección del Gerente de la ESE San Antonio de Padua de Simiti Bolívar para un periodo institucional que finalizara el 31 de Marzo de 2020.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, *all*



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

DECRETO N°

675

16 NOV. 2016

Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la ley 489 de 1998 estipula: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor. Que se considera conveniente delegar en el Secretario de Salud del Departamento de Bolívar la competencia que posee el Gobernador de Bolívar, para:

- Desarrollar un proceso de convocatoria Pública para la Selección del Gerente de la ESE San Antonio de Padua de Simiti Bolívar, conforme a los términos consagrados en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016
- Adoptar los lineamientos y criterios de evaluación y verificación de competencias y conductas asociadas establecidos por el Ministerio de la Salud y la Protección Social en el Decreto 1427 de 2016 y el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución N° 680 de 2016, los cuales deberá ser aplicados para el proceso de selección del aspirante que desempeñará el empleo de Gerente de la ESE Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar.
- Evaluar las competencias y conductas asociadas requeridas para ocupar el empleo de Director o Gerente de la Empresa Social del Estado ESE de San Antonio de Padua de Simiti –Bolívar, de conformidad con lo consagrado en la Circular Conjunta N° 009 de 2016, el Decreto N° 1427 de 2016 del Ministerio de la Salud y la Protección Social y la Resolución N° 680 de 2016 proferida por el DAFP

En mérito de lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar la competencia que posee el Gobernador de Bolívar, para:

- Desarrollar un proceso de convocatoria Pública para la Selección del Gerente de la ESE San Antonio de Padua de Simiti Bolívar, conforme a los términos consagrados en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016
- Adoptar los lineamientos y criterios de evaluación y verificación de competencias y conductas asociadas establecidos por el Ministerio de la Salud y la Protección Social en el Decreto 1427 de 2016 y el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución N° 680 de 2016, los cuales deberá ser aplicados para el proceso de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

e-mail: contactenos@bolivargov.co - www.bolivar.gov.co

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz

Nit: 890480059 - 1

Teléfono: 035-6517444 Ext-1812



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

675

DECRETO N°

Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

selección del aspirante que desempeñará el empleo de Gerente de la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti-Bolívar.

- Evaluar las competencias y conductas asociadas requeridas para ocupar el empleo de Director o Gerente de la Empresa Social del Estado ESE de San Antonio de Padua de Simiti –Bolívar, de conformidad con lo consagrado en la Circular Conjunta N° 009 de 2016, el Decreto N° 1427 de 2016 del Ministerio de la Salud y la Protección Social y la Resolución N° 680 de 2016 proferida por el DAFP.

ARTICULO SEGUNDO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar oportunamente al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo a lo señalado en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO TERCERO: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad establecida en la ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016, Resolución N° 680 de 2016, Decreto 785 de 2005 y normas complementarias quedando facultado para desarrollar y realizar todas las actuaciones administrativas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la evocada delegación.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

16 NOV. 2016

JOHAN TONCEL OCHOA

Gobernador (E)

Departamento de Bolívar

Proyectó: Rafael Montes Costa, Asesor Externo
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica



e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co
Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit. 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812